



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA EN 2.101 PLAZAS, HASTA ALCANZAR UNA CAPACIDAD FINAL DE 5.000 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE ESPERANZA FERNÁNDEZ BASTIDA.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 6/12 AU/AAI, para un proyecto de ampliación de explotación porcina en 2.101 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.000 plazas de cebo, situada en el Paraje "Cañada del Fraile", Diputación de Zarcilla de Ramos, polígono 272, parcelas 134 del término municipal de Lorca, instruido a instancia de Esperanza Fernández Bastida, con domicilio en C/ La Iglesia, nº 5, Zarcilla de Ramos, C.P: 30.810, Lorca (Murcia) y D.N.I: 23.232.120 – G y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 9.f del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2012, la D.G. de Ganadería y Pesca, remite el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta D.G. de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	X
D.G. de Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de esta D.G.

Dicho Servicio remitió respuesta mediante informe de fecha 25 de junio de 2012.

Tercero. Con fecha de salida 30 de octubre de 2012, desde la D.G. de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Animal, mediante Comunicación Interior de fecha 18 de febrero de 2014, certifica la publicidad del EsIA durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 172

de 26 de julio de 2013 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Salud Pública, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Territorio y Vivienda, D.G. de Medio Ambiente, CHS y D.G. de Ganadería y Pesca.

Quinto. Con fecha de registro 1 de octubre de 2014, el promotor presenta una modificación, la cual considera no sustancial, consistente en que la citada explotación únicamente contará con una de las balsas existentes, la cual cuenta con un volumen de 2.700 m³, dejando de utilizar la otra balsa de las dos inicialmente planteadas, procediendo a la restauración del terreno donde ésta se ubica. Posteriormente, esta Dirección General de Medio Ambiente remite dicha documentación a la Dirección General de Ganadería y Pesca para su valoración, respondiendo dicho órgano con informe de fecha 2 de diciembre de 2014 concluyendo que las modificaciones constructivas planteadas cumplen con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1º del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, así como que suponen una adaptación a la normativa vigente y una mejora técnica pero no suponen incremento en la capacidad de almacenamiento de los purines producidos.

Por lo tanto, esta Dirección General considera como no sustancial la modificación planteada, no afectando la misma al procedimiento en curso.

Sexto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 11 de octubre de 2013 y el 23 de junio de 2015 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de ampliación de explotación porcina en 2.101 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.000 plazas de cebo, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la

Consejería de Agricultura y Agua es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2015 y del SIIA, de fecha 11 de octubre de 2013 y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

ICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula D.I.A. en relación proyecto de ampliación de explotación porcina en 2.101 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.000 plazas de cebo, situada en el Paraje "Cañada del Fraile", Diputación de Zarcilla de Ramos, polígono 272, parcelas 134 del término municipal de Lorca, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta D.I.A. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la

ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la D.G. de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 10 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación ganadera está situada en el Paraje "Cañada del Fraile", Diputación de Zarcilla de Ramos, polígono 272, parcela 134 del término municipal de Lorca.

Instalaciones/Equipos existentes:

- Nave Nº 1: 16 x 40 = 640 m².
- Nave Nº 2: 8 x 60 = 480 m².
- Nave Nº 3: 12,40 x 120 = 1.488 m².
- 2 balsas de almacenamiento de purines, con una capacidad de 2.700 m³.
- Vallado del perímetro de la explotación.
- Badén de desinfección en la puerta de entrada, de 5 m x 4 m.
- Contenedor homologado de almacenamiento de cadáveres.
- Lazareto, con una superficie cubierta de 82,50 m².
- Aseo – Vestuario: 25 m².
- Almacén: 120 m².
- Pediluvios en la entrada de las naves.

La obra proyectada consistirá en la construcción de una nave de 14,50 x 120 (1.740 m²), capaz de albergar 2.080 cerdos.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Certificado de Compatibilidad Urbanística, de fecha 2 de enero de 2012, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca comunica que la parcela 134, del polígono 272 tiene la *Ganadería extensiva e intensiva* como Uso del Suelo PERMITIDO.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 3.1. D.G. de Ganadería y Pesca:** con fecha 18 de febrero de 2014, informa favorablemente el EsIA presentado por el promotor del proyecto, desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.
- 3.2. D.G. de Territorio y Vivienda:** Mediante informe de fecha 10 de septiembre de 2013 comunica lo siguiente:
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).
 - No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
 - No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- 3.3. D.G. de Bienes Culturales:** Emite informe, de fecha 24 de junio de 2013, en el que comunica que *no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.*

3.4. D.G. de Salud Pública: Con fecha 18 de junio de 2013 emite informe favorable para la ampliación solicitada, siempre y cuando el proyecto incluya una copia de la póliza – contrato con el gestor que retirará los cadáveres, en aplicación del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, y siempre y cuando disponga de un programa de control integrado de limpieza y desinfección y de control de vectores (DDD).

3.5. CHS: Con fecha 30 de enero de 2014, emite informe complementario al redactado el 25 de junio de 2013, en el que informa y acuerda lo siguiente:

- Balsas de purines y aguas domésticas: Los purines y aguas domésticas serán conducidas hacia unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización del terreno.
- Abonos con purines líquidos: Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse o de discurrir hacia las aguas públicas.
- Aguas del badén de desinfección de vehículos y poceta de pediluvios.- Se declara la existencia de vados sanitarios estancos con una profundidad de unos 30 cms., tanto para el badén de desinfección de vehículos como para la poceta de pediluvios. Asimismo, se dispondrá en ellos de un volumen de líquido mínimo para evitar desbordamientos. En caso necesario, se procederá a tapar las pocetas de pediluvios para evitar la entrada de aguas pluviales.
- Aguas pluviales.- Esta agua se encauzará de manera que no tendrá contacto posible con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación.
- Respecto al origen del agua para abastecimiento ganadero, se aporta un certificado de la gestora "Aguas de Lorca que justifica y garantiza este suministro.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de junio de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

De acuerdo con el artículo 22.7 de la Ley 4/2009, la ampliación solicitada se considera sustancial y, por tanto, obligada a la obtención de una nueva AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido: las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo – vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

4.1.5. **Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. **Relativo al Medio Natural.**

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 11 de octubre de 2013, en el apartado *Análisis de afecciones sobre el Patrimonio Natural y Biodiversidad* se indica lo siguiente:

– *Vía pecuaria: Cordel de Zarcilla de Ramos a la Venta del Castillo.*

Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental “la parcela donde se ubica la explotación porcina se encuentra lindante con la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Zarcilla de Ramos a la Venta del Castillo”. Tanto la explotación existente como la ampliación proyectada, consistente en la construcción de una nave destinada a alojamiento de ganado porcino y la ampliación del vallado perimetral, se ubican fuera de la zona de afección de esta vía pecuaria, que es de 37,5 metros de anchura legal. La zona más próxima del vallado proyectado a la citada Vía Pecuaria es de 80 metros, por lo que, no se produce afección a la misma.

– *Fauna protegida: tortuga mora.*

La parcela se encuentra parcialmente dentro de una zona que los “Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia” de la Universidad de Murcia, de noviembre de 2001, realizados para la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, señalan que existe probabilidad baja de presencia de esta especie.

Considerando que esta especie se encuentra incluida: en el *anexo II* de “Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación” y en el Anexo IV “Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta” de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el anexo I “Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia” como especie vulnerable de la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, y con el mismo grado de protección aparece reflejada en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas, es imprescindible establecer Metodologías en cuanto a batida, captura y entrega de esta especie en caso de hallarla en la parcela. Es necesario señalar que estas prescripciones han sido tenidas en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Dicho informe concluye como sigue:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se concluye que no existirá afección a los elementos del medio natural existentes. No obstante, se deberán cumplir las medidas correctoras previstas en el EsIA, en particular, se considera necesario la utilización de arbolado (olivos, almendros,...) que utilizado como pantalla vegetal, integren la explotación en el entorno.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. **Atmósfera.**

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

13. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
14. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
15. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
16. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

17. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
18. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

19. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
20. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
21. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
22. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
23. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
24. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
25. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. **Vertidos.**

26. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
27. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
28. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

29. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Relacionadas con el Medio Natural.

1.- Se deberán cumplir las medidas correctoras previstas en el EsIA.

2.- Se considera necesario la utilización de arbolado (olivos, almendros,...) que, utilizado como pantalla vegetal, integren la explotación en el entorno.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Los purines y aguas domésticas serán conducidas hacia unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización del terreno.
2. Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse o de discurrir hacia las aguas públicas.
3. En el badén de desinfección y en los pediluvios se dispondrá de un volumen de líquido mínimo para evitar desbordamientos. En caso necesario, se procederá a tapar las pocetas de pediluvios para evitar la entrada de aguas pluviales.

5.3.2. D.G. de Territorio y Vivienda.

4. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
5. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

